

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se avoco conocimiento y se encuentra pendiente de darle tramite al mismo. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Nolberto Anacona Realpe |
| Demandados | Municipio de Santiago de Cali Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 016 2019 00628 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Cali, 31 treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que el presente asunto fue enviado por el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, mediante auto 1353 del 14 de octubre de 2021, se avoco conocimiento del mismo. **(A04 ED)**

Así las cosas, al revisar la última actuación surtida en aquel despacho, se observa que, mediante providencia del 21 de octubre de 2019, se dispuso admitir la demanda ordinaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

únicamente respecto de la demandada Municipio de Cali, sin que se haga pronunciamiento alguno, respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

En estas condiciones, a pesar de que la precitada providencia se encuentra ejecutoriada y no se interpuso recurso alguno en su contra, es necesario que este juzgador en ejercicio de un control de legalidad, proceda a adicionar a dicho auto, el pronunciamiento respectivo frente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

En esas condiciones, en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se permite aclarar que dicho auto abarca la admisión de la demanda en contra del Municipio y de la demandada Colpensiones, razón por la cual se adicionará los siguientes numerales:

“Séptimo: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nolberto Anacona Realpe** en contra de la **Colpensiones EICE**.

Octavo: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, el auto admisorio inicial, demanda y anexos, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

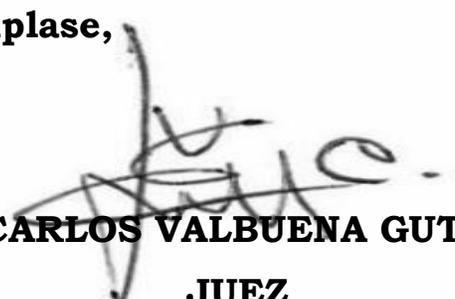
PRIMERO: ADICIONAR al auto Interlocutorio del 21 de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, los siguientes numerales:

“Séptimo: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nolberto Anacona Realpe** en contra de la **Colpensiones EICE**.

Octavo: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, el auto admisorio inicial, demanda y anexos, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO